

CONSTANCIA: los días 05, 08, 09, 10 y 11 de noviembre de 2021, corrieron términos para que la parte demandante corrigiera la demanda, la parte demandante presentó escrito de corrección en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 16 de noviembre de 2021.



MAJILL GIRALDO SANTA
secretario

Interlocutorio No. 01114
Radicado 2021-00307

JUZGADO CUATRO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno

La anterior demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de defensor de familia adscrito al ICBF, por la señora SANDRA PAOLA GIL GUTIEÉRREZ, en relación con la menor **S.L.G**, en contra del señor **RICHARD ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ**, reúne las exigencias de ley previstos en los arts 82 y ss del C. General del Proceso y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por tanto, el Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de defensor de familia adscrito al ICBF, por la señora SANDRA PAOLA GIL GUTIÉRREZ, en relación con la menor **S.L.G**, en contra del señor **RICHARD ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ**.

Segundo: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el art. 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días para que la conteste, previa entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Cítese a los parientes del menor y que fueron enunciados en la demanda. De conformidad con lo normado por el art. 395 del C. General del Proceso, y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: **SE DECRETA** visita social en el lugar de residencia del menor **S.L.G**, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social adscrita a este Despacho, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, y de toda índole que rodean el hogar del mismo

Sexto: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al DEFENSOR DE FAMILIA DR. RODRIGO CORREA ARIAS, para que represente a la parte demandante, dentro del presente proceso y de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d739cce93fbb57992bb9efc088193f57a5128dd57ca1e892ac7ee7e3409043ff**

Documento generado en 16/11/2021 12:22:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>